**Rama Legislativa del Poder Público**

**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

**Legislatura 2024-2025**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 010 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA LA VINCULACIÓN MEDIANTE CONTRATO LABORAL A LAS MADRES COMUNITARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

(Aprobado en la Sesión presencial del 29 de octubre de 2024, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, acta No. 12)

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. OBJETO.** La presente ley tiene como objetivo establecer parámetros para la vinculación laboral de las madres comunitarias que aseguren condiciones dignas en su contratación, como la permanencia en el programa y el reconocimiento de sus prestaciones sociales

Además, se busca reconocer y robustecer su rol, proporcionando formación continua y apoyo institucional, con el fin de mejorar la calidad del servicio prestado a los niños y garantizar su bienestar integral.

**Artículo 2°. CONTRATO LABORAL DE LAS MADRES COMUNITARIAS.** Los contratos laborales que se celebren entre las Entidades Administradoras de los servicios de educación inicial en el marco de la Atención Integral, conocidos como Hogares Comunitarios de Bienestar, Hogares Comunitarios de Bienestar Agrupados y Hogares Comunitarios de Bienestar Integrales, o la entidad que haga sus veces, y las madres comunitarias, deberá realizarse como mínimo por el término que dure el contrato de aporte entre la Entidad Administradora del programa y el ICBF.

Las Entidades Administradoras del servicio de Hogares Comunitarios de Bienestar o la entidad que haga sus veces, no podrá modificar los requisitos y perfiles para la vinculación laboral de las madres comunitarias, definidos por el Ministerio de Educación Nacional en el manual operativo de la modalidad, que se rige por los estándares de la política de Primera infancia.

**Parágrafo 1**. Se realizará contratación preferente de madres comunitarias con trayectoria laboral en programas de hogares comunitarios de bienestar.

**Parágrafo 2**. El Ministerio del Trabajo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, serán las entidades responsables de la vigilancia sobre el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

**Parágrafo 3.** Para los efectos y aplicación de la presente ley, entiéndase dentro del término “madres comunitarias” a las mujeres y hombres que desempeñan dicha labor.

**Artículo 3. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LAS MADRES COMUNITARIAS.** El Ministerio de Educación Nacional como rector de la Política Educativa, en articulación con el Instituto colombiano de Bienestar Familiar, priorizarán acciones para que a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se desarrollen procesos de formación en servicio, que permitan continuar fortaleciendo la calidad de la atención.

**Artículo 4. VINCULACIÓN LABORAL DIRECTA DE LAS MADRES COMUNITARIAS**. En armonía con los instrumentos normativos que promueven la formalización y la vinculación laboral directa de las madres comunitarias con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se atenderá a los criterios de progresividad que reglamente el ICBF de acuerdo con las características y necesidades de los servicios que prestan las madres comunitarias y de conformidad con la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal, eliminando progresivamente cualquier tipo de intermediación.

**Parágrafo.** La vinculación progresiva a la que hace referencia este artículo se hará en 4 años, así: para 2025, el 25% del total de madres comunitarias estarán al servicio del ICBF; para 2026, el 50% del total de madres comunitarias estarán al servicio del ICBF; para 2027, el 75% del total de madres comunitarias estarán al servicio del ICBF; para 2028, el 100% de madres comunitarias estarán al servicio del ICBF. O antes si las circunstancias financieras de la entidad así lo permiten.

**Artículo 5. VIGENCIA**. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**Jorge Alexander Quevedo Herrera María Fernanda Carrascal Rojas**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**Martha Lisbeth Alfonso Jurado Hugo Alfonso Archila Suárez**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara